

FIRMADO POR:

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Registro Nacional de Consultoras Ambientales es un instrumento administrativo del SEIA.

En ese sentido, los procedimientos de inscripción y modificación en el citado Registro son procedimientos administrativos de aprobación automática, conforme lo establece el numeral 33.4 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

NRO DE RUC: 20604486891

RAZÓN SOCIAL: GESTION DE INNOVACION EN TECNOLOGIA Y MEDIO
AMBIENTE S.A.C. - GITMA SAC

Trámite, según se detalla a continuación:

ITEM	SUBSECTOR	PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE REGISTRO
1	TRANSPORTES	INSCRIPCIÓN	650-2021-TRA
2	MINERIA	INSCRIPCIÓN	650-2021-MIN

EQUIPO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO

SUBSECTOR	NOMBRE	CARRERA PROFESIONAL
TRANSPORTES	JULIO CESAR COBEÑAS GARCIA	Ingeniería Geográfica
	LUIS MARTIN RICCI COSSIO	Ingeniería Civil
	ERIC EFRAIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ	Biología
	AMERICA HERMOSINDA EME DEL CASTILLO	Sociología
	KATERIN SUSANA FRANCIA SANDOVAL	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
	AGUSTIN GILBERTO MASCCO NEYRA	Economía
MINERIA	JULIO CESAR COBEÑAS GARCIA	Ingeniería Geográfica
	ROSA AMELIA CORONADO FALCON	Ingeniería Metalúrgica
	ERIC EFRAIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ	Biología
	AMERICA HERMOSINDA EME DEL CASTILLO	Sociología
	KATERIN SUSANA FRANCIA SANDOVAL	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
	AGUSTIN GILBERTO MASCCO NEYRA	Economía

Al ser la inscripción y modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales procedimientos administrativos de aprobación automática, están sujetos a la presunción de veracidad sin perjuicio de la fiscalización posterior conforme lo establece el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

El Senace verifica de oficio la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, el Senace considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, y el registro en la Central de Riesgo Administrativo a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este